

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto. No. 221-03-02-03-000302 del 26 de mayo 2006, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO y LAVADO DE FRUTAS, en beneficio de la sociedad **GUPO 20 LTDA**, identificada con NIT. 890.926.938-7, para captar del caño Chinita, para la finca CHINITA, ubicada en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 210-03-02-01-0001931 del 28 de noviembre de 2006, se otorgó a la sociedad **GUPO 20 LTDA**, CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para derivar en la finca CHINITA, en las coordenadas Norte: 1.364.540, 6990 y Este: 1.050.370,5528, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución No. 210-03-02-01-0001931 del 28 de noviembre de 2006, con las siguientes características:

- Cantidad 12 LPS, equivalentes a 126.400 litros semanales
- Tiempo de bombeo 4 horas diarias 16 horas semanales

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0225-2016 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2596 del 15 de octubre de 2021, reviso y evaluó la información del expediente No. 160101-013-2006, concluyendo que el termino de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 1931 de 2006 se encuentra vencido desde el año 2016, así mismo se logra establecer que dentro de este expediente obra un proceso sancionatorio, mismo que también se encuentra abierto en otro expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales"

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad GRUPO 20 LTDA, identificada con NIT. 890.926.938-7, actualmente se encuentra registrada como GRUPO 20 S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución Nro. 210-03-02-01-0001931 del 28 de noviembre de 2006, para la finca Chinita, se encuentra **vencido**, dentro del expediente no se avizora solicitud de prórroga, pero mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-2596 de 2021 se logró establecer que el usuario cuenta con concesión de aguas superficiales vigente otorgada mediante la resolución No. 1216 de 2016 contenida en el expediente No. 200-16-51-02-0224 de 2016.

Atendiendo los principios de economía procesal, eficacia y celeridad el trámite sancionatorio iniciado mediante auto No. 200-03-50-04-0225-2016, se seguirá tramitando dentro del expediente No. 161001-036-2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante resolución Nro. 210-03-02-01-0001931 del 28 de noviembre de 2006, en beneficio de la sociedad **GRUPO 20 S.A.** identificada con NIT. 890.926.938-7, para la finca CHINITA, ubicada en el municipio de Apartado, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El trámite sancionatorio iniciado mediante auto No. 200-03-50-04-0225-2016, se seguirá tramitando dentro del expediente No. 161001-036-2005, tal como se anuncio en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160101-013-2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

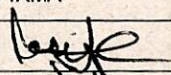
ARTÍCULO QUINTO: **Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad **GRUPO 20 S.A.** identificada con NIT. 890.926.938-7, a través de su Representante Legal, o quien este autorice.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		18/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160101-013/2006